



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO DE PRÁCTICA
INTERMEDIA/PROFESIONAL Y
PASANTÍA SUSCRITO ENTRE SODEXO
Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 9 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN N°267/SU/2019

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de práctica intermedia/profesional y pasantía, de fecha 27 de junio de 2019, entre SODEXO y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE, Convenio de práctica intermedia/profesional y pasantía, de fecha 27 de junio de 2019, entre **SODEXO Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, según se indica.

CONVENIO DE PRÁCTICA INTERMEDIA / PROFESIONAL Y PASANTÍA

ENTRE

SODEXO.

Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Punta Arenas, a 27 días del mes de junio de 2019, entre **SODEXO**, Rol Único Tributario N° 94.623.000-6, domiciliada en la ciudad y comuna de Punta Arenas, calle Monseñor José Fagnano 630 - piso 3, representada por su Gerente Zonal Andrea Beatriz Alvarez Villarroel, Cédula de Identidad N° 11.717.188-2, en adelante **SODEXO**; por una parte; y por otra, **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, Rol Único Tributario N° 71.133.700-8, domiciliada en la ciudad y comuna de Punta Arenas, Avenida Bulnes N° 01855, representada legalmente por su Rector don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, chileno, Cédula de Identidad N° 5.621.630-8, en adelante la **UNIVERSIDAD** se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO.

Las partes convienen que los alumnos de la carrera de Nutrición y Dietética de la Facultad de Ciencias de la salud de la **UNIVERSIDAD** puedan desarrollar su **PRÁCTICA INTERMEDIA y/o PROFESIONAL** en el área de Administración y gestión de Servicios de Alimentación en instalaciones operadas por **SODEXO**. El objetivo de la práctica es realizar un diagnóstico de las instalaciones y su operatividad, para posteriormente colaborar con una propuesta de intervención relacionada con aspectos nutricionales - alimentarios, que contribuyan al mejoramiento de procedimientos afines al área, logrando que el alumno desarrolle el rol del Nutricionista.

Así mismo las partes convienen que los alumnos que cursan el primer semestre de la carrera de Nutrición y Dietética de la facultad de Ciencias de la salud de la **UNIVERSIDAD** puedan realizar una pasantía de observación en las instalaciones operadas por **SODEXO**.

SEGUNDO: LUGAR DE DESEMPEÑO.

Las partes convienen que el desempeño de los alumnos de la **UNIVERSIDAD** para realizar la práctica intermedia / profesional y pasantía se materializará en las instalaciones operadas por **SODEXO**, en la ciudad de Punta Arenas.

En caso que el lugar de desempeño sea fuera de la comuna de Punta Arenas, el alumno deberá ir acompañado de algún representante de **SODEXO**.

TERCERO: HORARIOS.

La práctica intermedia que ejecute el alumno, de acuerdo a lo solicitado por la **UNIVERSIDAD** será de 75 horas cronológicas las que deberán, por asuntos de ordenamiento interno institucional, desarrollarse dentro del siguiente horario: lunes a jueves en horarios a convenir previamente entre ambas partes, y según necesidades del centro de práctica.



La práctica profesional que ejecute el alumno, de acuerdo a lo solicitado por la UNIVERSIDAD será de 290 horas cronológicas las que deberán, por asuntos de ordenamiento interno institucional, desarrollarse de lunes a viernes en horarios a convenir previamente entre ambas partes, y según necesidades del centro de práctica.

Para el caso de los alumnos de pasantía, el horario será de cuatro horas semanales por alumno de acuerdo a lo solicitado por la UNIVERSIDAD.

SODEXO se obliga registrar y controlar la asistencia del alumno de la UNIVERSIDAD.

CUARTO: ASIGNACIONES.

Se deja constancia que el alumno no tendrá calidad de trabajador de SODEXO, toda vez que no se configura los requisitos de subordinación y dependencia. SODEXO no se obliga a pagar remuneración alguna por la realización de prácticas profesionales ni de pasantías de los alumnos de la UNIVERSIDAD.

Sin perjuicio de lo anterior, SODEXO pagará en forma mensual, a título de compensación a los alumnos de la UNIVERSIDAD que solo efectúan sus prácticas profesionales, asignaciones de movilización y de colación, que se fijan en este acto en los siguientes montos:

Asignación de Colación: Proporcionada por la empresa.

Asignación de Movilización \$50.000.- (Cincuenta mil Pesos)

QUINTO: SEGUROS.

La UNIVERSIDAD se obliga a contratar a favor de cada alumno que efectuó su práctica intermedia/profesional y pasantía en SODEXO un seguro médico escolar, de conformidad a lo establecido en la Ley N°16.744 sobre Accidente del trabajo y Enfermedades profesionales, y el Decreto 313 de 1973 del ministerio del trabajo y previsión social; subsecretaría de previsión social.

SEXTO: CONTRATACIÓN.

Las partes establecen que la circunstancia de haber realizado el alumno su práctica intermedia/profesional o pasantía en SODEXO, ésta no se obliga en forma alguna a contratarlo con posterioridad a su finalización. El posterior ingreso del alumno a SODEXO como funcionario público en calidad jurídica de planta, suplente, contrata o profesional contratado a base de honorarios, si ella ocurre se regirá por las normas generales de reclutamiento que contempla el ordenamiento jurídico chileno.

SEPTIMO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes consienten en formar una Coordinación Institucional, que estará integrado por una persona nombrada por el Decano de la Facultad de Ciencias de salud de la UNIVERSIDAD y el Coordinador de RR.HH. de SODEXO, cuya finalidad será la de coordinar las prácticas intermedias/profesionales que se desarrollen.

La coordinación por parte de SODEXO estará a cargo de don Carlos M., Guinao Saldivia. Por parte de la UNIVERSIDAD será la académica, Srta. Paola Aravena Martinovic.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. No obstante, las partes podrán dar término en forma unilateral y sin expresión de causa, cuando así lo estime conveniente, circunstancia que deberá comunicar a la otra parte por escrito con una antelación no inferior a tres meses.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes formalizando a través de comunicación escrita, en la que se especificarán la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones probadas.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

La práctica intermedia y/o profesional terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en la cláusula tercera de este convenio y haberse extendido el informe de práctica requerido.

No obstante lo anterior, la práctica intermedia y/o profesional del alumno de la UNIVERSIDAD podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de uno o más de los siguientes hechos:

- a) Abandono notorio de la práctica intermedia y/o profesional, cuando se compruebe la inasistencia injustificada del alumno por 2 días consecutivos.
- b) Por infringir el alumno las normas de las cláusulas segunda, tercera y décima de este convenio.

En todos estos casos se dará aviso por escrito a la UNIVERSIDAD. El término anticipado del convenio se materializará mediante el acto administrativo respectivo, el cual deberá ser fundado, previo informe del coordinador del convenio de SODEXO que dé cuenta de los hechos que configuran la causal respectiva, la que será notificada por carta certificada dirigida al domicilio que la UNIVERSIDAD haya señalado en la comparecencia de este convenio.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD.

Las partes acuerdan que todas las personas que participan en la ejecución del convenio, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, y en especial los alumnos en práctica o pasantía, deberán guardar confidencialidad respecto a todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en esta cláusula.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del convenio, están obligadas a guardar secreto respecto a los datos personales a quien tengan acceso, particularmente de aquellos que hayan sido recolectadas de fuentes no accesibles al público.



El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N°19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de SODEXO toda información proporcionada a la UNIVERSIDAD para la ejecución del convenio sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo será de propiedad de SODEXO todos los productos generados a partir de la ejecución del convenio, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas para el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto la UNIVERSIDAD realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno a convenio, sin autorización previa y expresa de SODEXO.

Para el fiel cumplimiento de la cláusula, SODEXO solicitará a los alumnos de la UNIVERSIDAD que ingresen a efectuar su práctica intermedia, profesional o pasantía en SODEXO la suscripción del respectivo pacto de integridad.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para los efectos legales, las partes fijarán su domicilio en la comuna y ciudad de Punta Arenas, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.


En señal de aceptación, el presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de SODEXO y uno en poder de la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña Andrea B., Alvarez Villarroel para representar a SODEXO, en su calidad de Gerente Zonal.

La personería de don JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ para representar a la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, consta en el Decreto N°000238 de fecha 06 de agosto del año 2018 del Ministerio de Educación de Chile.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes a su expreso consentimiento.


ANDREA ALVAREZ VILLARROEL
GERENTE ZONAL
SODEXO
Andrea Alvarez Villarroel
District Manager
Mining South



JUAN ARCADIO OYARZO PEREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



2. El encargado del Convenio será la académica **Srta. Paola Aravena Martinovic.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector

RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

 
RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerreorías
- Decanatos e Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
CURBADO
CONTRALOR